

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13472/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZA – DIRECCION GENERAL DE CATASTRO.-

EXTRACTO: S/ INTERVENCION DE LA ASESORIA LETRADA SOBRE UN INMUEBLE NOMENCLADO CATASTRALMENTE COMO: SECCION III – FRACCION D – LOTE 8 – PARCELA 11.-

103/16

DICTAMEN ALG N° _____

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, en los términos de lo prescripto por el Artículo N° 2, Inciso a, de la Ley N° 507, correspondiendo, consecuentemente, abocarme al análisis propuesto y por ende, formular las consideraciones que a continuación se describen.-

En tal sentido, pues, cabe puntualizar que este Órgano Asesor no discrepa, con el Preopinante, en cuanto al análisis sustancial que propone, sin embargo, resulta pertinente destacar que no comparte el obrar sugerido a la Administración.-

Apréciese, al respecto, que si bien es totalmente cierto que habrá de ser en el ámbito Jurisdiccional dónde deberá dirimirse la procedencia o no del derecho reclamado por los pretensores, ello no puede resultar óbice para que la Administración Pública haga caso omiso a las prescripciones emanadas de la Ley N° 468 y en su caso, para que habilite la continuidad de un trámite que *a priori* emerge como irregular.-

Desde éste último enfoque, y sin ingresar en un análisis particularizado de la pretensión sustancial perseguida por los requirentes, resulta pertinente mencionar la aparente identificación existente entre quienes impulsan el accionar administrativo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13472/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZA – DIRECCION GENERAL DE CATASTRO.-

EXTRACTO: S/ INTERVENCION DE LA ASESORIA LETRADA SOBRE UN INMUEBLE NOMENCLADO CATASTRALMENTE COMO: SECCION III – FRACCION D – LOTE 8 – PARCELA 11.-

103/15

DICTAMEN ALG N° _____

y las personas físicas que conforman la persona jurídica registrada catastralmente como Titular de los predios rurales que se pretenden prescribir, rasgo saliente que constituye, naturalmente, una singularidad digna de estudio.-

Sin embargo, el detalle que importa a los fines de la convocatoria dispensada, no es justamente ese, sino el referido al fraccionamiento insinuado de los predios rurales que se pretenden prescribir, puesto que allí se evidencia una transgresión que debe, necesariamente, ser merituada por la Dirección General de Catastro Provincial y consecuentemente, convertirse en materia de análisis y pronunciamiento suya.-

Apréciese, al efecto, que la referenciada transgresión se torna explícita al contraponer el trámite propuesto con la Ley N° 468 y especialmente, con lo dispuesto por su Artículo N° 10 que, textualmente, dice: *“...Todo acto o violación de la presente ley será nulo y las partes contratantes y el o los profesionales intervinientes serán penados con una multa cuyo importe podrá oscilar entre el UNO (1) por ciento y el TRES (3) por ciento de la valuación fiscal.-*

Huelga aclarar que el libre y regular ejercicio que la Dirección General de Catastro haga de sus competencias en modo alguno puede conculcar derechos de terceros, de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13472/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZA – DIRECCION GENERAL DE CATASTRO.-

EXTRACTO: S/ INTERVENCION DE LA ASESORIA LETRADA SOBRE UN INMUEBLE NOMENCLADO CATASTRALMENTE COMO: SECCION III – FRACCION D – LOTE 8 – PARCELA 11.-

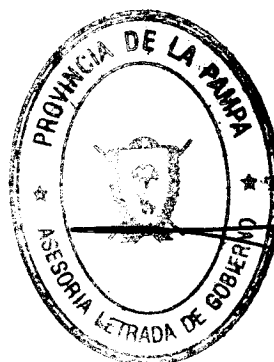
DICTAMEN ALG N° **103/16**

hecho, las observaciones que eventualmente pudiera merecer el trámite propuesto no desconocerían ni afectarían el presunto derecho posesorio alegado, tanto es así que ese derecho seguiría siendo usufructuado del mismo modo en que lo fuera hecho hasta el día de hoy, consecuentemente, resulta inadmisibile que se pretenda que se consienta una registración irregular, máxime cuando una transgresión como la que se promueve está penada con la nulidad del acto.-

En razón de lo expuesto, prescindiendo del análisis sustancial del derecho posesorio alegado, por no corresponder su estudio en esta instancia, y circunscribiendo el enfoque al hecho de la transgresión normativa constatada, por importar la misma nulidad, éste Órgano Asesor considera inadmisibile la prosecución del trámite emprendido por los administrados.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 MAY 2016

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa